

Nombre y anagrama del fabricante y/o beneficiario.  
Denominación del modelo.  
Versión.  
Número de serie y año de fabricación.  
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Tres Cantos, 27 de octubre de 1993.—El Presidente, Antonio Lladén Carratalá.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29798** *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en 23 de abril de 1993, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, relativa al recurso interpuesto por la Maestra doña Margarita Magariños Cotón, contra el concurso de traslados 1989/90.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de octubre de 1993, referente a la sentencia de 23 de abril de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, relativa al recurso número 957/1991, formulado por la Maestra doña Margarita Magariños Cotón, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución definitiva de los concursos de traslados del Cuerpo de Profesores de EGB [Orden de 26 de abril de 1990 (BOMECE de 5 de mayo)],

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por doña Margarita Magariños Cotón, contra la desestimación presunta por silencio, del recurso de reposición formulado ante el Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia contra la Resolución de 26 de abril de 1990, que resolvía definitivamente el concurso de traslados general, restringido y de Preescolar y Educación General, acuerdos que se confirman por ser ajustados a Derecho; sin hacer expresa condena en costas procesales.»

Madrid, 8 de noviembre de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**29799** *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 5 de septiembre de 1992 relativa al recurso formulado por la Maestra doña María Concepción Laborda Sagaste contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de octubre de 1993, referente a la sentencia de 5 de septiembre de 1992, dictada por la Sección

Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, relativa al recurso número 658/1990, formulado por la Maestra doña María Concepción Laborda Sagaste, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial;

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Concepción Laborda Sagaste, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

Madrid, 10 de noviembre de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**29800** *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en 21 de abril de 1993 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), relativa al recurso formulado por la Maestra doña Casimira Martín Martínez, contra el concurso de traslados 1990/1991.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de octubre de 1993, referente a la sentencia de 21 de abril de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), relativa al recurso número 1.526/1991, formulado por la Maestra doña Casimira Martín Martínez, contra la desestimación tácita, por el Ministerio de Educación y Ciencia, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 7 de junio de 1991, que elevó a definitiva la adjudicación de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial convocado por la de 23 de octubre de 1990,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 10 de noviembre de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**29801** *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Ilustre Colegio Notarial de Granada.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Ilustre Colegio Notarial de Granada (Código de Convenio número 9907895), que fue suscrito con fecha 17 de octubre de 1993, de una parte, por la Asociación del Notariado de Andalucía Oriental, en representación de las Empresas afectadas y, de otra, por la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Andalucía Oriental, en repre-

sentación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

Agustín Caparrós Hernández, Secretario de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Ilustre Colegio Notarial de Granada,

Certifico: Que en reunión celebrada por todos los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Ilustre Colegio Notarial de Granada, cuyos miembros a continuación se relacionan, en la representación de los respectivos colectivos que se indican, tras dar al acto el carácter de constitución de Mesa Negociadora del Convenio Colectivo mencionado, y reconocerse en la representación alegada, capacidad bastante para el objeto de la misma, por unanimidad, se tomaron los acuerdos que a continuación se expresan.

##### Lista de componentes de la Mesa Negociadora

Por los señores Notarios: Don Alberto Agüero de Juan, por la provincia de Almería, quien actúa además como Presidente; don Mauricio Pardo Morales, por la provincia de Granada; don Juan Lozano López, por la provincia de Jaén, y don Francisco Carlos Pérez de la Cruz Manrique, por la provincia de Málaga.

Por los señores empleados: Don Manuel Giménez Asensio, por la provincia de Almería; don Juan Garrido Sánchez, por la provincia de Granada; don José Ramón Gómez Delgado, por la provincia de Jaén, y don Ricardo Bravo Rubio, por la provincia de Almería.

Secretario, don Agustín Caparros Hernández, empleado de Notaría de Almería.

##### Acuerdos:

Primero.—A todos los efectos legales el total incremento de las actuales remuneraciones para el año 1993 será del 5,4 por 100, igual al IPC para el año 1992.

Segundo.—Aplicar el indicado porcentaje a las remuneraciones vigentes, modificando en lo pertinente el artículo 9.º del vigente Convenio Colectivo. Tras lo cual los nuevos sueldos mínimos para cada categoría profesional de empleados y por grupos de Notarías, serán los que se detallan a continuación:

Categoría	Notarías 1. <sup>a</sup> Pesetas	Notarías 2. <sup>a</sup> Pesetas	Notarías 3. <sup>a</sup> Pesetas
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	179.180	170.221	161.262
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	168.640	160.208	151.776
Auxiliar .....	142.290	135.175	128.061
Copista .....	110.670	105.136	99.603
Subalterno .....	73.780	73.780	73.780

Tercero.—Los nuevos sueldos mínimos entrarán en vigor con carácter retroactivo, o sea, desde el día 1 de enero de 1993, estando vigentes hasta la modificación prevista en el citado Convenio Colectivo.

Cuarto.—Solicitar del ilustrísimo señor Decano de este ilustre Colegio Notarial se circule a todos los colegiados los precedentes acuerdos, rogándoles su más estricto cumplimiento.

Quinto.—Facultar ampliamente al Presidente de la Mesa Negociadora don Alberto Agüero de Juan para dar la publicidad requerida a los presentes acuerdos.

**29802** RESOLUCION de 24 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Popular Sociedad Anónima» (COPE), número de código 9004282, que fue suscrito con fecha 6 de octubre de 1993, de una parte, por los designados por la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros y el Comité de Empresa de Madrid en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «RADIO POPULAR SOCIEDAD ANONIMA» (COPE) Y SUS TRABAJADORES AÑOS 1994-1995

##### CAPITULO PRIMERO

##### Extensión y vigencia

##### Artículo 1.º Ambito de aplicación:

1.º Las normas del presente Convenio afectarán a todos los Centros de trabajo de «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE) y demás emisoras que se adhieran.

2.º Los preceptos serán de aplicación a todo el personal que mantenga relaciones laborales con la Empresa en las emisoras comprendidas en el apartado anterior.

3.º Quedan expresamente exceptuados del ámbito de aplicación de presente Convenio:

a) La actividad que se limite pura y simplemente al desempeño de Corresponsable en la Empresa de conformidad con lo dispuesto en el apartado c del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores, así como quienes ejerzan actividades de alta dirección o alta función, incluyéndose entre ellas los Directores de los servicios centrales.

b) Los actores de cuadros artísticos, músicos, cantantes, orquesta y agrupaciones musicales.

c) Los colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales deportivos, informativos y de las artes, siempre y cuando no se les pueda considerar incluidos en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Los adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para el medio.

e) El personal artístico en general, cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas que no se hallen comprendidos en el apartado b) de este artículo.

f) Los agentes libres de publicidad que se regirán por las condiciones que se estipulen en el oportuno contrato mercantil.

g) El personal facultativo o técnico a quien se encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada y por ello no figura en la plantilla de la Entidad.

h) Los Directores o responsables de Emisora.

El personal técnico, profesional y administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en Convenio quedan definidas y con carácter temporal o sólo parcialmente realice alguna de las funciones que, como exceptuadas, se designan en este artículo no quedará excluido de la aplicación de este Convenio.

Art. 2.º Vigencia.—El período de vigencia del presente Convenio es de dos años contados a partir del 1 de enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La tabla salarial que figura como anexo 1 se verá incrementada para 1995 en un 1,5 más el 75 por 100 del I.P.C. real del año 1994, (siendo éste de un máximo de un 4 por 100 en lo que se refiere al 75 por 100 del I.P.C.